



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N° 22

15 de noviembre de 2005

Por el cual se fija el proceso y el procedimiento para selección y vinculación de los auxiliares de docencia del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y se deroga el artículo 96 del Acuerdo 12 de 2002 y el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo 09 del 1 de abril de 2002.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por los literales a) y d) del artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001.

CONSIDERANDO:

1. Que la figura del Auxiliar de Docencia es un mecanismo importante para la promoción y motivación de la vocación docente e investigativa en los estudiantes.
2. Que la Institución debe promover el proceso de relevo generacional a nivel docente.
3. Que la normatividad existente y relativa a este tema en la actualidad, presenta inconvenientes de aplicabilidad.
4. Que el Consejo Académico, en su sesión del día 15 de julio de 2005, decidió recomendar ante el Consejo Directivo el presente contenido.

ACUERDA:

Artículo 1º: La designación como Auxiliar de Docencia es un estímulo a los logros académicos y a la actitud de servicio de los estudiantes. Es, además, un espacio formativo, al que pueden acceder los estudiantes para mejorar o fortalecer su desempeño, contribuyendo a incrementar la excelencia académica de la Institución preparándolos para el proceso de relevo generacional docente.

Artículo 2º: Son objetivos del proceso de designación de Auxiliares de Docencia:

- a) Reconocer el desempeño académico sobresaliente y la calidad académica y humana de los estudiantes de la Institución.
- b) Fortalecer el desempeño académico de los estudiantes de la Institución.
- c) Promover la participación de los estudiantes en las actividades académicas de la Institución.
- d) Preparar potencial humano para la docencia.

Artículo 3º: Para la designación de los Auxiliares de Docencia se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Quince (15) días calendario, antes de finalizar el período académico, el Comité del Área que requiera auxiliar de docencia para alguna de las asignaturas a su cargo para el período siguiente, presentará solicitud escrita y motivada ante el Decano de la Facultad que sirve la asignatura, para que realice la Convocatoria.
- b) Los cupos para auxiliar de docencia serán adjudicados, previa convocatoria interna, a los estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección definidos en el Artículo 5º del presente Acuerdo.
- c) Previo concepto favorable del Consejo de Facultad, en cuanto a la viabilidad académica y financiera y de acuerdo con las calidades del candidato, éste será propuesto por el Decano a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación para el otorgamiento del estímulo.
- d) La posesión del Auxiliar de Docencia se realizará en los primeros cinco (5) días hábiles del período académico.
- e) El desempeño como Auxiliar de Docencia, deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido. Para efecto de una contratación posterior como docente de cátedra en la Institución, el tiempo servido se podrá asimilar a experiencia docente.
- f) Los mecanismos de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia, serán definidos por el Consejo Académico.
- g) El informe de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia, deberá quedar registrado en su hoja de vida académica.
- h) El número máximo de asignaturas que un estudiante puede orientar en calidad de Auxiliar de Docencia es de dos (2) por período académico y máximo dos (2) grupos por cada asignatura.

- i) El Auxiliar de Docencia percibirá por concepto de sus servicios, el equivalente al 60% del valor básico correspondiente a la remuneración por hora de un profesor de cátedra de la categoría más baja y con “0-3 años” de experiencia.
- j) La dedicación máxima de un Auxiliar de Docencia, será de diez (10) horas por semana.

Parágrafo: En ningún caso se autorizarán Auxiliares de Docencia para una asignatura servida bajo la modalidad de curso dirigido o curso vacacional debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.

Artículo 4º: El estímulo de designación como Auxiliar de Docencia se otorga para un período académico y puede terminar en cualquier momento por determinación del Vicerrector de Docencia e Investigación, a iniciativa del respectivo decano, cuando el auxiliar incurre en alguna de las causales contempladas en el Artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 5º: Son requisitos para postularse al estímulo de Auxiliar de Docencia:

- a) Estar matriculado en cualquiera de los programas de pregrado.
- b) Haber cursado y aprobado el 60% de los créditos de su respectivo programa académico.
- c) Haber cursado y aprobado la asignatura, objeto de la convocatoria a Auxiliares de Docencia, con calificación final igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- d) Tener al momento de la postulación, un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- e) No tener sanciones, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
- f) Presentar entrevista ante el Decano de la Facultad.

Artículo 6º: Son criterios para otorgar el cupo a Auxiliar de Docencia:

- a) **Rendimiento académico** en la asignatura motivo de la aspiración a Auxiliar de Docencia. Valor: 30 puntos.
- b) **Promedio crédito acumulado.** Valor: 15 puntos.
- c) **Número de créditos aprobados** hasta el momento de la postulación. Valor: 15 puntos.
- d) **Concepto del profesor** de la asignatura. Valor: 20 puntos.
- e) **Concepto del Decano** después de la entrevista. Valor: 20 puntos.

Parágrafo 1: La evaluación de los criterios para otorgar el cupo será competencia de los Consejos de Facultad, quienes informarán al Vicerrector de Docencia e Investigación para adjudicar el estímulo.

Parágrafo 2: La convocatoria de Auxiliares de Docencia se adjudicará al aspirante que obtenga el mayor puntaje. El Consejo de la Facultad dirimirá los casos de empate.

Artículo 7º. Son funciones del Auxiliar de Docencia:

- a) Presentar al docente titular la guía del trabajo que desarrollará durante el período, en formato diseñado por la Institución.
- b) Orientar talleres extraclase a los estudiantes.
- c) Desarrollar estrategias didácticas con los estudiantes que requieran atención extraclase.
- d) Acompañar al docente titular en la preparación, desarrollo y evaluación de prácticas de campo o de laboratorio.
- e) Participar en eventos o programas de formación y capacitación organizados por la Institución.
- f) Reportar semanalmente ante el Decano de la Facultad, previo visto bueno del profesor titular del grupo, el formato de reporte de horas servidas.
- g) Entregar a la Decanatura respectiva para publicar en carteleras y en la página web de la Institución la fecha y lugar en el que se llevarán a cabo las actividades académicas a su cargo.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1: En ningún caso el ejercicio de las actividades como Auxiliar de Docencia, debe interferir con las obligaciones académicas del Auxiliar en su condición de estudiante y no podrá usarse como razón para faltar a éstas.

Parágrafo 2: En ningún caso el Auxiliar de Docencia en ejercicio de sus actividades, podrá desempeñar funciones permanentes que, en propiedad, corresponden a los docentes.

Artículo 8º: La pérdida de la calidad de Auxiliar de Docencia se causa por:

- a) Incumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Deficiente evaluación de su desempeño.
- c) Pérdida de la calidad de estudiante según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 9°: La Vicerrectoría de Docencia e Investigación ofrecerá capacitación a los Auxiliares de Docencia designados, relacionada con sus funciones.

Artículo 10°: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de expedición y deroga cualquier otra norma que le sea contraria, en especial el artículo 96 del Acuerdo 12 del 5 de junio de 2002 (Reglamento Estudiantil) y el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo 09 del 10 de abril de 2002 (Estatuto del Profesor de Cátedra)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

IVÁN ECHEVERRI VALENCIA
Secretario